



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 4 20

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 5 8 3/2009: Incrementase los valores consignados en el Capítulo V de la Ordenanza Impositiva N° 8408.

Publicado, el día 16 de Marzo de 2009

SAN ISIDRO, 05 de Marzo de 2009

DECRETO NUMERO: **5 8 3**

VISTO la autorización conferida al Departamento Ejecutivo por la Ordenanza Impositiva, en su artículo 40°; y

Considerando:

QUE por razones presupuestarias, resulta necesario hacer uso de dicha facultad;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Incrementase los valores consignados en el Capítulo V de la Ordenanza ***** Impositiva n° 8408, los que quedarán establecidos según el Anexo I adjunto, que pasa a formar parte del presente.-

ARTICULO 2°.- El incremento regirá para las cuotas a emitir a partir del primer trimestre ***** 2009 inclusive (cuyo vencimiento se ha fijado en el calendario impositivo para el 3 de marzo del corriente).-

ARTICULO 3°.- Para la publicidad incluida en los artículos 13°, 14°, 17°, 18° y 20° del ***** mencionado Capítulo, el incremento dispuesto regirá a partir del 1° de abril de 2009.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DES Y LEG
AL

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel



Dirección General de Despacho y Legislación

ANEXO I CAPITULO V DERECHOS POR PUBLICIDAD

ARTICULO 10°.- Tasas Generales: Por la publicidad que trata el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal deberá abonarse por trimestre o fracción y por m² o fracción los derechos que para cada caso se establecen en este capítulo y en su anexo único.

ARTICULO 11°.- Clasificación. Según lo dispone el Código de Publicidad los Carteles se clasifican de la siguiente forma:

- a).-Por su ubicación en Internos, Externos, Sobre Medianera o Muro Divisorio. Los Internos a su vez se dividen en Frontales o Salientes.
- b).-Por sus características en Simple, Iluminado, Luminoso o Animado.
- c).-Por su contenido en Letrero Propio, Aviso de Tercero o Letrero Combinado.

ARTICULO 12°.- La publicidad que trata este Capítulo correspondiente a Carteles, Columnas, Carteleras en Vallas de Obras en Construcción, Afiches, Pantallas de Publicidad y Anuncios Ocasionales se incrementará en:

a) 100 % si se encuentra instalada o colocada en las siguientes arterias:

Paseos de compras (shopping).....	toda
Av. Del Libertador	toda
Ruta Panamericana Acceso Norte	toda
Alvear	desde 0 a 300
Belgrano.....	desde 0 a 500
9 de Julio.....	desde 201 a 500
Yrigoyen Hipólito	desde 0 a 400
Av. Santa Fe	desde 901 a 2900
Chacabuco.....	desde 101 a 400
Av. Centenario	desde 0 a 400
Acassuso.....	desde 201 a 400
Rivadavia	desde 201 a 400
Cosme Beccar.....	desde 201 a 500
Rawson	desde 2001 a 2300
Arenales.....	desde 1801 a 2200
Albarellos	desde 1801 a 2200
Juan Segundo Fernández.....	desde 0 a 300

b) 50 % si se encuentra en:

Juan Segundo Fernández.....	desde 301 al final
Av. Sucre.....	desde 0 a 300 y 1600 a 1900
Dardo Rocha	desde 1500 a 3200
Tomkinson.....	desde 2901 a 3100
Blanco Encalada	desde 0 a 300 y 1900 a 2799
Yrigoyen Hipólito	desde 401 al final
Av. Centenario	desde 401 al final
Av. Santa Fe	desde 0 a 900
Av. Márquez Bernabé.....	toda



Dirección General de Despacho y Legislación

Av. Avelino Rolón	toda
Av. Andrés Rolón	toda
Av. Fleming	toda
25 de Mayo	toda
Marín	desde 201 a 500
Costa Eduardo	desde 701 a 900 y desde 1701 a 2200
Manzone	desde 801 a 900
Perú	desde 0 a 200
Alvear	desde 301 a 1100
Belgrano.....	desde 501 a 600
Martín y Omar	desde 0 a 600

c) 25 % si se halla instalada en:

Juan B. Justo	desde 0 a 400
Primera Junta.....	desde 0 a 500
José Ingenieros.....	desde 1501 a 2200
Av. Sucre.....	desde 301 a 1599 y 1901 al final
Blanco Encalada	desde 301 a 1899
Irigoyen Bernardo.....	desde 0 a 2600
Av. Ader	toda
Av. de Mayo	toda
Thames	toda
Fondo de la Legua	toda
Diego Carman	toda
Dardo Rocha	desde 0 a 1499 y 3201 al final
Vicente F. López	desde 0 a 300
Ladislao Martínez.....	desde 0 a 300
Ituzaingo.....	desde 101 a 500
Roque Saenz Peña	desde 0 a 500
Scalabrini Ortiz.....	desde 0 a 300
Yatay	desde 0 a 200
Paraná.....	desde 6401 a 7200
Saenz Antonio.....	desde 2001 a 2200
Ayacucho	desde 0 a 100

ARTICULO 13°.- Anuncio ocasional. Cuando se anuncie remate, venta, locación de inmueble o cambio de domicilio o sede, o se trate de carteles en obras en construcción se abonarán los siguientes derechos:

a).- <i>Por cada anuncio, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción.....</i>	\$ 21.40
b).- <i>Por cada bandera de venta o remate, por 50 centímetros cuadrados o fracción</i>	\$ 10.40
c).- <i>Por cada cartel en obra en construcción, que exceda la obligatoriedad que exige el Cod. de Edif., por año o fracción y por metro cuadrado o fracción.....</i>	\$ 44,50



Dirección General de Despacho y Legislación

ARTICULO 14°.- Afiches, volantes y calcos. La publicidad por medio de afiches, volantes, calcos, muestras u otros objetos de publicidad, abonará:

a).- Volantes o calcos anunciando ofertas respecto al precio de mercaderías o similares:	
Cada 500 o fracción de 1 hoja de 1/4 oficio ó 1/2 oficio	\$ 10.40
Cada 500 o fracción de 1 hoja tamaño carta u oficio	\$ 12.60
Cada 500 o fracción de 1 hoja, tamaño mayor al oficio.....	\$ 14.80

Cuando tuvieran 2 hojas, abonarán el doble del valor correspondiente a su tamaño de hoja.

Cuando tuvieran 3 ó 4 hojas, abonarán el triple del valor correspondiente a su tamaño de hoja.

Cuando superen las 4 hojas cualquiera sea el tamaño de las hojas, cada 500 o fracción...\$ 66.00

b).- Por cada día de distribución de muestras u objetos y por distribuidor.....	\$ 17.00
---	----------

c).- Por cada 100 muestras u objetos de publicidad.....	\$ 28.00
---	----------

ARTICULO 15°.- Pantallas de publicidad. La publicidad realizada por medio de pantallas publicitarias instaladas en la vía pública o refugios, tributará por metro cuadrado o fracción y por trimestre o fracción, por faz los siguientes derechos:

Anuncio simple.....	\$ 19.50
Anuncio iluminado	\$ 24.00
Anuncio luminoso	\$ 26.50
Anuncio animado.....	\$ 28.50

ARTICULO 16°.- Carteleras en vallas de obras en construcción. Cuando la publicidad se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de afiches u otro tipo de anuncio en vallado de obra en construcción, tributará por metro cuadrado o fracción y por trimestre o fracción por faz:

Anuncio simple.....	\$ 14.00
Anuncio iluminado o luminoso	\$ 18.00

ARTICULO 17°.- Publicidad en vehículos comerciales de carga

Por la publicidad realizada en vehículos comerciales de carga o reparto, en el exterior de los mismos:

Por m ² por cada vehículo, por trimestre o fracción.....	\$ 17.50
---	----------

ARTICULO 18°.- Publicidad en vehículos de pasajeros.

Por los anuncios colocados y/o pintados en el exterior o interior de vehículos de pasajeros que tuviesen permiso o concesión para circular dentro del partido:

Por m ² por cada vehículo, por trimestre o fracción	\$ 22.00
--	----------

ARTICULO 19°.- Derogado por Convenio de adhesión a la Ley 13.850.

ARTICULO 20°.- A los fines establecidos en el artículo 94° de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio del depósito en garantía que por vía reglamentaria el D.E. puede establecer a los fines de garantizar el cobro de las tasas futuras, fijase el valor de la inscripción anual en el registro de publicidad en.....\$ 22.400,00

**DERECHOS POR PUBLICIDAD
ANEXO UNICO DEL CAPITULO V**

TASAS GENERALES: Importes a abonar, Artículo 10º de la Ordenanza Impositiva Anual y Capítulo V de la Ordenanza Fiscal (por trimestre o fracción, por m² o fracción):

TIPO	UBIC.	CLASIFICACION / CONTENIDO	Letrero Propio	Letrero Combinado	Aviso de tercero
		FRONTAL			
Cartel	Interno	Simple	\$ 6.40	\$ 7.60	\$ 8.60
		Iluminado	\$ 11.10	\$ 12.10	\$ 15.40
		Luminoso	\$ 15.40	\$ 15.40	\$ 17.70
		Animado	\$ 22.20	\$ 24.30	\$ 26.70
		SALIENTE			
Cartel	interno	Simple, por faz	\$ 7.60	\$ 8.60	\$ 11.10
		Iluminado, por faz	\$ 13.20	\$ 15.40	\$ 17.70
		Luminoso, por faz	\$ 16.50	\$ 17.70	\$ 19.90
		Animado , por faz	\$ 24.30	\$ 26.70	\$ 28.80

Los carteles internos sobre columnas o soporte propio, tributarán como INTERNOS SALIENTES

Cartel externo		Simple, por faz	\$ 8.60	\$ 11,10	\$ 13.20
		Iluminado, por faz	\$ 15.40	\$ 17.70	\$ 19.90
		Luminoso, por faz	\$ 17.70	\$ 19.90	\$ 22.20
		Animado , por faz	\$ 26.70	\$ 28.80	\$ 31.10
Cartel Sobre Medianera		Simple	\$ 8.60	\$ 11.10	\$ 13.20
		Iluminado	\$ 15.40	\$ 17.70	\$ 19.90
		Luminoso	\$ 19.90	\$ 22.20	\$ 24.30
		Animado	\$ 24.30	\$ 26.70	\$ 28.80
Cartel Sobre Azotea		Simple	\$ 15.40	\$ 17.70	\$ 19.90
		Iluminado	\$ 19.90	\$ 22.20	\$ 24.30
		Luminoso	\$ 22.20	\$ 24.30	\$ 27.00
		Animado	\$ 26.70	\$ 29.60	\$ 31.10

Columnas de grandes dimensiones – art. 12 inc. 2 – CÓD. PUB.

Columna		Simple, por faz	\$ 22.20	\$ 24.30	\$ 26.70
		Iluminado, por faz	\$ 26.70	\$ 29.60	\$ 31.10
		Luminoso, por faz	\$ 31.10	\$ 33.40	\$ 35.50
		Animado, por faz	\$ 35.50	\$ 37.80	\$ 40.00